



Municipalidad de La Molina

### ACUERDO DE CONCEJO N° 067-2019/MDEM

La Molina, 17 de diciembre del 2019.

### EL CONCEJO DISTRITAL DE LA MOLINA



**VISTO;** en Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el Memorando N° 2056-2019-MDLM-GM, de la Gerencia Municipal, el Informe N° 233-2019-MDLM-GAJ, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe N° 1004-2019-MDLM-GDU/SHUPUC, de la Subgerencia de Habilitaciones Urbanas, Planeamiento Urbano y Catastro y el Informe Técnico N° 153-2019/JCVC, con los cuales el señor Alcalde formula la propuesta de Acuerdo de Concejo para el pronunciamiento correspondiente sobre lo solicitado por la Cooperativa de Servicios Educativos Abraham Lincoln Ltda, debidamente representada por sus apoderados señor Jorge Luis Rodríguez Holguino y el señor Alejandro Molinari Arroyo, respecto del cambio de zonificación del predio de 11,039.52 m2 constituido por los Sub Lotes 9-A, 9-B, 9-C, y 9-D, de la Urbanización Parque de Monterrico, Distrito de La Molina, Provincia y Departamento de Lima;

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante el Oficio N° 1392-2019-MML-GDU-SPHU, de fecha 08 de noviembre del 2019, ingresado como Oficio N° 20362-2019, el 14 de noviembre del 2019, la Subgerente de Planeamiento y Habilitaciones Urbanas de la Municipalidad Metropolitana de Lima, remite copia del expediente N° 351805-2019, al Gerente de Desarrollo Urbano de la Municipalidad de La Molina, mediante el cual los señores Jorge Luis Rodríguez Holguino y Alejandro Molinari Arroyo, en su calidad de apoderados de la Cooperativa de Servicios Educativos Abraham Lincoln Ltda, solicitan el cambio de zonificación de Residencial Densidad Baja (RDB) con trama a Educación Básica (E1), para el predio de 11,039.52 m2, constituido por los Sub Lotes 9-A, 9-B, 9-C y 9-D, de la Urbanización Parque de Monterrico, Distrito de La Molina, Provincia y Departamento de Lima, con la finalidad de que la Entidad Edil, en uso de sus competencias, aplique la consulta vecinal y emita opinión técnica correspondiente, dentro del plazo de treinta (30) días hábiles, debiendo remitir los actuados a la Municipalidad Metropolitana de Lima, anexando el Acuerdo de Concejo;

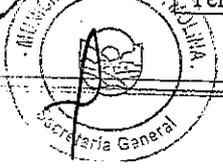
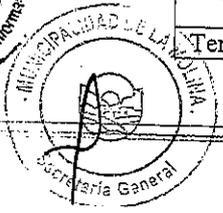
Que, mediante el Memorando N° 0985-2019-MDLM-GDU/SHUPUC, de fecha 18 de noviembre del 2019, la Subgerencia de Habilitaciones Urbanas, Planeamiento Urbano y Catastro, remite a la Subgerencia de Gestión Documentaria y Atención al Ciudadano, el plano que incluye la ubicación y descripción del procedimiento regular de cambio de zonificación solicitado, para su exhibición en el local institucional de esta Entidad, con fecha de publicación desde el 19 de noviembre hasta el 09 de diciembre del 2019;

Que, mediante el Informe N° 0938-2019-MDLM-GDU/SHUPUC, de fecha 18 de noviembre del 2019, la Subgerencia de Habilitaciones Urbanas, Planeamiento Urbano y Catastro, remite a la Gerencia de Tecnologías de Información, el requerimiento de publicación en el portal institucional y el portal de transparencia, adjuntando el plano informativo que contiene el plano de zonificación solicitado, con fecha de publicación desde el 19 de noviembre hasta el 09 de diciembre del 2019;

Que, mediante el Informe N° 0939-2019-MDLM-GDU/SHUPUC, de fecha 18 de noviembre del 2019, la Subgerencia de Habilitaciones Urbanas, Planeamiento Urbano y Catastro, solicita a la Gerencia de Participación Vecinal realizar la consulta vecinal, la cual deberá ser remitida con fecha límite el 09 de diciembre del 2019, a fin de atender la consulta de cambio de zonificación dentro de los treinta días hábiles de plazo;

Que, mediante el Memorandum N° 1313-2019-MDLM-GPV, de fecha 09 de diciembre de 2019, la Gerencia de Participación Vecinal remite a la Subgerencia de Habilitaciones Urbanas, Planeamiento Urbano y Catastro, los resultados de los Formularios Únicos de Consulta Vecinal (FUCV), sobre el cambio de zonificación presentado por los señores Jorge Luis Rodríguez Holguino y Alejandro Molinari Arroyo, en su calidad de apoderados de la Cooperativa de Servicios Educativos Abraham Lincoln Ltda, sobre el cambio de zonificación de Residencial de Densidad Baja (RDB) con trama a Educación Básica (E1), para el predio de 11,039.52 m2, constituido por los Sub Lotes 9-A, 9-B, 9-C y 9-D de la Urbanización Parque de Monterrico, Distrito de La Molina, Provincia y Departamento de Lima, adjuntando los 59 Formularios Únicos de Consulta Vecinal, obteniendo el siguiente resultado:

Predios Consultados	Total
Favorable	18
Desfavorable	41
<b>Total</b>	<b>59</b>
Terreno Baldío	2



## ...///CONTINÚA ACUERDO DE CONCEJO N° 067-2019/MDLM

Que, mediante el Memorandum N° 1800-2019-MDLM-SG-SGGDAC, de fecha 10 de diciembre del 2019, la Subgerencia de Gestión Documentaria y Atención al Ciudadano, comunica a la Subgerencia de Habilitaciones Urbanas, Planeamiento Urbano y Catastro que, se ha procedido a realizar las publicaciones correspondientes en nuestro Mural Informativo de la Plataforma Única de Atención al Vecino, desde el día 19 de noviembre al 09 de diciembre del año en curso, cumpliendo así con el plazo establecido;

Que, mediante el Memorando N° 505-2019-MDLM-GTI, de fecha 10 de diciembre del 2019, la Gerencia de Tecnologías de Información, comunica a la Subgerencia de Habilitaciones Urbanas, Planeamiento Urbano y Catastro, que se ha cumplido con realizar la publicación de la propuesta de cambio de zonificación solicitada por los señores Jorge Luis Rodríguez Holguino y Alejandro Molinari Arroyo, en su calidad de apoderados de la Cooperativa de Servicios Educativos Abraham Lincoln Ltda, para el predio de 11,039.52 m<sup>2</sup>, constituido por los Sub Lotes 9-A, 9-B, 9-C y 9-D, de la Urbanización Parque de Monterrico, Distrito de La Molina, Provincia y Departamento de Lima; en tal sentido, indica que la publicación se ha realizado en el Portal Web de la Entidad, cumpliendo con el plazo establecido en la Ordenanza N° 2086, desde el 19 de noviembre hasta el 09 de diciembre del 2019;

Que, mediante el Informe Técnico N° 153-2019/JCVC, de fecha 10 de diciembre del 2019, el Técnico de la Subgerencia de Habilitaciones Urbanas, Planeamiento Urbano y Catastro, señor Julio C. Valer Chávez, remite su evaluación a la Subgerencia de Habilitaciones Urbanas, Planeamiento Urbano y Catastro, concluye en el sentido de que:

- El predio en evaluación se ubica frente a la Jirón José Antonio y se encuentra conformada por los Sub Lotes 9-A, 9-B, 9-C y 9-D, urbanización que cuenta con recepción de obras de habilitación urbana; y que, dicho predio se encuentra inscrito en la Ficha N° 1172239, que continúa en la Partida N° 45234215, del Registro de Predios de Lima, con un área de 11,039.52 m<sup>2</sup>, con la Cooperativa de Servicios Educativos Abraham Lincoln Ltda, como titular registral; y que, actualmente cuenta con la zonificación de Residencial de Densidad Baja – RDB con trama, proponiéndose su cambio a Educación Básica – E1, el cual, conforme a la memoria descriptiva adjunta (Véase Folios del 13 al 15), sería destinado para un complejo deportivo, que incluiría un campo de béisbol y losas multideportivas; para el desarrollo de actividades deportivas, precisando que no conllevaría construcciones en altura; y que, del acervo documentario obrante en la subgerencia, se tiene un antecedente de cambio de zonificación del mismo predio en evaluación, comunicado mediante Oficio N° 588-2018-MML-GDU-SPHU, ingresado como Oficio N° 09089-2018, a esta comuna con fecha de recepción 11 de julio del 2018, el cual fue resuelto como DESFAVORABLE con Acuerdo de Concejo N° 079-2018, de fecha 24 de setiembre del 2018, para lo cual se adjunta copia simple del Acuerdo de Concejo antes mencionado.
- El predio en evaluación se ubica en un área consolidada con Zonificación Residencial (de Densidad Baja, Densidad Baja con trama y de Densidad Media), cuyo entorno urbano inmediato se encuentra constituido por viviendas unifamiliares y multifamiliares, de 02 a 03 pisos (concordante con el plano de alturas (Anexo 04, Ordenanza N° 1144-MML); y a su vez, por una gran cantidad de equipamientos urbanos destinados para: Educación (E1 – Educación Básica y E3 – Educación Superior Universitaria), Salud (H3 – Hospital General) y Otros Fines (OU); y que dentro de los equipamientos destinados para educación se destaca: la Universidad Cayetano Heredia, Universidad UNIFE, Colegio FAP José Quiñones, Colegio Abraham Lincoln, Colegio Waldorf y el Colegio Santa Magdalena Sofía Barat; mientras que para Salud y Otros Usos se destacan la Clínica Montefiori y el local del Instituto Geofísico del Perú respectivamente.
- El acceso al predio en evaluación se realiza a través del Jirón José Antonio, vía local secundaria habilitada tanto para el acceso vehicular como peatonal en ambos sentidos, la cual tiene un ancho de 20.00 ml, conforme a la recepción de obras; sin embargo, solo tiene habilitada una calzada por sentido, lo que hace que el flujo vehicular sea lento, sobre todo en horas punta (07.00 – 08.30 y 18.30 – 20.00 Horas), lo cual se agrava por la presencia de equipamiento de educación que también tienen al Jirón José Antonio como única vía de acceso (Colegio Abraham Lincoln y Universidad Cayetano Heredia). El acceso al Jirón José Antonio se realiza a través del Jirón Paseo de Los Eucaliptos y del Jirón Camino Real. El Jirón Paseo de Los Eucaliptos, vía local principal habilitada tanto para el acceso vehicular como peatonal, tiene la particularidad que el sentido del flujo vehicular solo se realiza de norte a sur (sentido Avenida Separadora Industrial – Avenida Las Palmeras), mientras que, por el Jirón Camino Real, vía local secundaria habilitada tanto para el acceso vehicular como peatonal, el sentido del flujo vehicular solo se realiza de sur a norte (sentido Avenida Las Palmeras – Avenida Separadora Industrial).
- De acuerdo al Plan de Desarrollo Concertado del distrito de La Molina 2017 – 2021, aprobado mediante Ordenanza N° 317; el mayor número de viajes interdistritales se realizan de Lima Centro hacia Lima Este con 775 mil viajes por día, de los cuales el 60% corresponde a motivos laborales y de estudio; por lo que, al ubicarse en el distrito un conglomerado de colegios privados y locales laborales diversos, se incrementa el índice de congestión vehicular en los principales ejes viales del distrito. Respecto al sistema equipamental de educación, el distrito de La Molina tiene en total de 143 instituciones

## CONTINÚA ACUERDO DE CONCEJO N° 067-2019/MDLM

educativas públicas y privadas, de los cuales el 93% (133) están dedicadas a la Educación Básica Regular (con zonificación E1, materia de solicitud), cuya matriculas se siguen incrementando en el tiempo, teniendo como base que entre los años 2008 - 2011, la matrícula aumentó en un total de 11,685 alumnos, que implica un incremento del 33.42 %. Cabe resaltar que, el distrito de La Molina desde su origen y esencia, es considerada zona residencial; por consiguiente, la solicitud de cambio de zonificación planteada contravendría el fin residencial de la zonificación vigente del distrito de La Molina y a su vez, incrementaría la problemática del tráfico y del sistema equipamental de educación, conforme a lo antes descrito.

- Conforme a lo establecido en la Ordenanza N° 2086, se realizó la publicación del cambio propuesto durante 15 días hábiles en el Portal Web y en local institucional de esta Entidad Edil desde el 19 de noviembre del 2019 hasta el 09 de diciembre del 2019; por parte de la Subgerencia de Gestión Documentaria y Atención al Ciudadano y por parte de la Gerencia de Tecnologías de Información; lo cual se evidencia en el Memorándum N° 1800-2019-MDLM-SG-SGGDAC (véase folio 134) y en el Memorándum N° 505-2019-MDLM-GTI (véase folios 135 y 136), respectivamente; asimismo, se realizó la consulta vecinal, por parte de la Gerencia de Participación Vecinal, lo cual se evidencia en el Memorando N° 1313-2019-MDLM-GPV (véase folio 70), mediante el cual se adjunta el resultado de las encuestas vecinales realizadas sobre el cambio de zonificación propuesto, detallados de la siguiente manera:

Total, de predios encuestados: 59

- Opinión Favorable: 18 (30.51%)

- Opinión Desfavorable: 41 (69.49%)

Como se observa, el 69.49% del total de encuestados ha optado por la opinión DESFAVORABLE.

- Por consiguiente, en marco de la Ordenanza N° 2086 - Ordenanza que Regula el Cambio de Zonificación en Lima Metropolitana, Ordenanza N° 1144, y su modificatoria N° 1661 - Ordenanza que aprueba la actualización de la Zonificación de los Usos del Suelo; y, conforme a lo indicado en los párrafos precedentes, es de opinión declarar técnicamente como DESFAVORABLE el cambio de zonificación de Residencial de Densidad Baja - RDB con trama a Educación Básica - E1, formulado por los Señores Jorge Luis Rodríguez Holguino, identificado con D.N.I. N° 29649955 y Alejandro Molinari Arroyo, identificado con D.N.I. N° 10058319, ambos apoderados de la Cooperativa de Servicios Educativos Abraham Lincoln Ltda, para el predio de 11,039.52m<sup>2</sup>, constituido por los Sub Lotes 9-A, 9-B, 9-C y 9-D de la Urbanización Parque de Monterrico, Distrito de La Molina, Provincia y Departamento de Lima;

Que, mediante el Informe N° 1004-2019-MDLM-GDU/SHUPUC, de fecha 10 de diciembre del 2019, la Subgerencia de Habilitaciones Urbanas, Planeamiento Urbano y Catastro, remite el precitado Informe Técnico N° 153-2019/JCVC, a la Gerencia de Desarrollo Urbano, el cual encuentra conforme, donde se concluye que resulta con opinión técnica DESFAVORABLE la solicitud de cambio de zonificación; asimismo, señala que, del acervo documental obrante en su Subgerencia, se tiene un antecedente de solicitud de cambio de zonificación del mismo predio en evaluación, comunicado a esta Entidad Edil con Oficio N° 588-2018-MML-GDU-SPHU, ingresado con Oficio N° 09089-2018, con fecha de recepción 11 de julio del 2018, el cual fue resuelto como DESFAVORABLE con Acuerdo de Concejo N° 079-2018-MDLM, de fecha 24 de setiembre del 2018;

Que, mediante el Informe N° 017-2019-MDLM-GDU, de fecha 11 de diciembre de 2019, la Gerencia de Desarrollo Urbano remite los documentos antes mencionados, señalando que se encuentra conforme con el informe técnico emitido, y lo hace suyo en todos sus extremos, donde se concluye que resulta técnicamente DESFAVORABLE la solicitud de cambio de zonificación planteada;

Que, mediante el Informe N° 223-2019-MDLM-GAJ, de fecha 12 de diciembre del 2019, la Gerencia de Asesoría Jurídica emite su pronunciamiento, concluyendo en sentido de:

- Que, estando lo expuesto y conforme a lo desarrollado en el punto I y II de su Informe, considera que se ha cumplido con el procedimiento señalado en la mencionada Ordenanza N° 2086, el cual fue solicitado por la Municipalidad Metropolitana de Lima, mediante Oficio N° 1392-2019-MML-GDU-SPHU y sus actuados; en tal sentido, corresponde que el mismo sea puesto en conocimiento del Concejo Municipal del Distrito de La Molina, a fin que, merituando el Informe Técnico N° 153-2019/JCVC, ratificado por el Informe N° 1004-2019-MDLM-GDU/SHUPUC, de la Subgerencia de Habilitaciones Urbanas, Planeamiento Urbano y Catastro y por el Informe N° 017-2019-MDLM-GDU de la Gerencia de Desarrollo Urbano, que consideran se debe declarar DESFAVORABLE la petición de cambio de zonificación del cambio de zonificación de Residencial de Densidad Baja (RDB) con trama a Educación Básica (E1), para el predio de 11,039.52 m<sup>2</sup>, propiedad de la Cooperativa de Servicios Educativos Abraham Lincoln Ltda, constituido por los Sub

CONTINÚA ACUERDO DE CONCEJO N° 067-2019/MDLM

Lotes 9-A, 9-B, 9-C y 9-D, de la Urbanización Parque de Monterrico, Distrito de La Molina, Provincia y Departamento de Lima, materia del Oficio N° 1392-2019-MML-GDU-SPHU (20362 -2019), expresen su opinión al respecto, materializando dicha opinión mediante el Acuerdo de Concejo correspondiente, ello en concordancia con lo señalado en el subnumeral 9.4.3 del numeral 9.4 del artículo 9° de la Ordenanza N° 2086.

- Que, de acuerdo a lo precisado en los numerales 2.1 a 2.10 del punto II de su informe y los informes, emitidos por la Gerencia de Desarrollo Urbano, por la Subgerencia de Habilitaciones Urbanas, Planeamiento Urbano y Catastro, por la Gerencia de Tecnologías de Información, por la Subgerencia de Gestión Documentaria y Atención al Ciudadano y por la Gerencia de Participación Vecinal, se ha cumplido con las actividades y plazos señalados en los subnumerales 9.4.1, 9.4.2 y 9.4.3 del artículo 9° de la Ordenanza N° 2086, en concordancia con literal d), del artículo 73° de la Ley Orgánica de Municipalidades, de los cuales se concluye una opinión DESFAVORABLE al cambio de zonificación materia del Oficio N°1392-2019-MML-GDU-SPHU (20362-2019).
- Que, en tal sentido corresponde que, la Gerencia Municipal, remita los actuados a Secretaria General, a fin de que se gestione ante la Alcaldía la propuesta de Acuerdo de Concejo donde se expresará la opinión sustentada respecto de lo solicitado por la Cooperativa de Servicios Educativos Abraham Lincoln Ltda, debidamente representada por sus apoderados, señores Jorge Luis Rodríguez Holguino y Alejandro Molinari Arroyo, según Poder inscrito en la Partida Electrónica N° 03024668, del Registro de Personas Jurídicas, Libro de Cooperativas, de la Oficina Registral de Lima, para el predio de 11,039.52 m2, constituido por los Sub Lotes 9-A, 9-B, 9-C y 9-D, de la Urbanización Parque de Monterrico, Distrito de La Molina, Provincia y Departamento de Lima, sobre cambio de zonificación de dicho predio, de Zonificación de Residencial Densidad Baja (RDB) con trama a Educación Básica (E1), a fin de que la propuesta de cambio de zonificación sea evaluada por el Concejo Distrital, expresando su opinión respecto de lo solicitado y emita el Acuerdo de Concejo respectivo conforme a la normativa vigente precisada en el párrafo precedente.
- Que, una vez emitida la opinión institucional de esta Entidad Edil y haya sido expresada en el Acuerdo de Concejo respectivo, se deberá cumplir con comunicar la misma, a la Subgerencia de Planeamiento y Habilitaciones Urbanas de la Municipalidad Metropolitana de Lima, adjuntando la documentación que sea pertinente, dentro del plazo máximo de los treinta (30) días señalados en el literal 9.4, del artículo 9° de la Ordenanza N° 2086, plazo que vence indefectiblemente el 27 de diciembre de 2019, ello en concordancia con lo señalado en el literal 9.4.4, del numeral 9.4, del artículo 9° de la referida norma municipal;

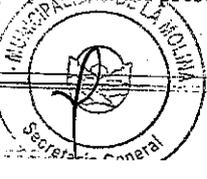
Que, en el informe antes mencionado, también se recomienda derivar los actuados a la Secretaria General, para que gestione ante Alcaldía la propuesta del Acuerdo de Concejo, donde se expresará la opinión sustentada respecto de la petición de cambio de zonificación materia del Oficio N° 1392-2019-MML-GDU-SPHU;

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificado por el artículo único de la Ley N° 30305, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, y que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, sin embargo, no existe libertad absoluta para el ejercicio de dicha autonomía, porque tal y conforme se precisa en la Constitución Política del Estado, la misma debe ser ejercida en asuntos de competencia municipal y dentro de los límites que señale la Ley;

Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales están sujetos a las Leyes y disposiciones que de manera general y de conformidad con la Constitución Política regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público, así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado, que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio;

Que, de acuerdo al literal d), del artículo 73° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, en materia de competencia municipal, son funciones específicas, en cuanto al rol de las municipalidades provinciales, la de emitir normas técnicas generales, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, así como protección y conservación del ambiente; asimismo, en el precitado artículo 73° en mención, en el quinto párrafo se señala que, las municipalidades tomando en cuenta su condición de municipalidad provincial o distrital, asumen las competencias y ejercen las funciones específicas señaladas en el capítulo II del presente título, con carácter exclusivo o compartido en la materia de zonificación;



...//CONTINUA ACUERDO DE CONCEJO N° 067-2019/MDLM

Que, de acuerdo a lo señalado en el artículo 1° de la Ordenanza N° 2086 = Ordenanza que regula el cambio de zonificación en Lima Metropolitana, el objeto de la precitada Ordenanza es, regular el cambio de zonificación en la Provincia de Lima, en concordancia con las competencias de la Municipalidad Metropolitana de Lima, en materia de organización del espacio físico y uso de suelo, planificación urbana y zonificación de áreas urbanas de acuerdo a la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, y demás disposiciones sobre la materia; asimismo, el ámbito de aplicación de la precitada Ordenanza metropolitana es obligatoria en la Provincia de Lima, ello según lo establecido en el artículo 2° del mencionado cuerpo normativo municipal;

Que, de acuerdo lo estipulado en los subnumerales 9.4.1, 9.4.2 y 9.4.3 del numeral 9.4 del artículo 9° de la citada Ordenanza N° 2086, vinculado a las peticiones de Cambio de Zonificación, estas serán evaluadas de acuerdo a las siguientes etapas:

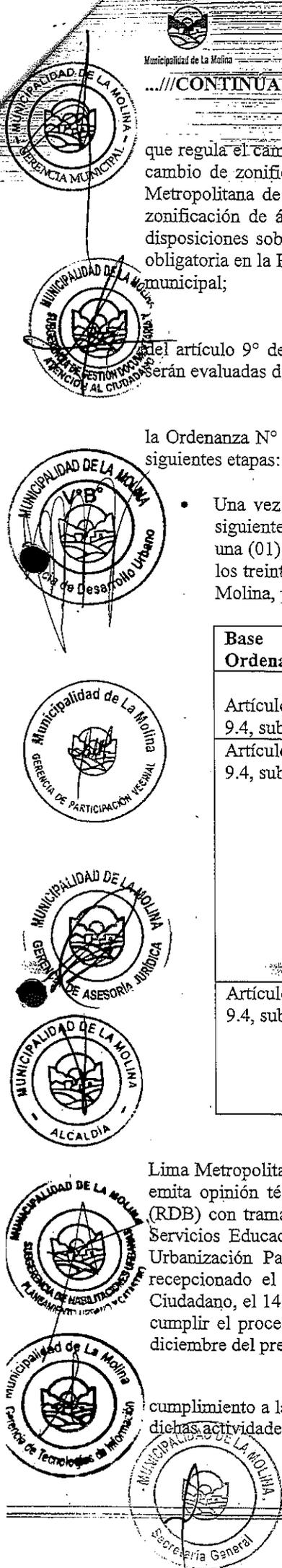
Que, de acuerdo al numeral 9.4 y subnumerales 9.4.1, 9.4.2 y 9.4.3 del artículo 9° de la Ordenanza N° 2086, las peticiones de cambio de zonificación, corresponden ser evaluadas de acuerdo a las siguientes etapas:

- Una vez realizada la verificación señalada en el numeral 9.2 y dentro de los ocho (08) días hábiles siguientes de ingresada la petición, la Subgerencia de Planeamiento y Habilitaciones Urbanas remite una (01) copia de la misma a la Municipalidad Distrital de la ubicación del predio, a fin que, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes, en el presente caso concreto, a la Municipalidad Distrital de La Molina, para que realice las acciones señaladas en el siguiente cuadro:

Base legal de la Ordenanza N° 2086	Acciones a realizar por parte de la Municipalidad Distrital de La Molina
Artículo 9°, numeral 9.4, subnumeral 9.4.1.	Realizar el levantamiento de la opinión de la población vecina colindante, directamente involucrada con la petición de cambio de zonificación, a través del Formulario Único de Consulta Vecinal (FUCV).
Artículo 9°, numeral 9.4, subnumeral 9.4.2.	Exhibir por un periodo de quince (15) días hábiles, en la página web institucional y en un lugar visible de la sede principal u otra sede de la municipalidad distrital, según se estime pertinente, un plano de zonificación donde se incluirá la ubicación y descripción del cambio de zonificación recibido, a fin de que las instituciones y vecinos en general del distrito puedan emitir su opinión sobre la propuesta planteada, debidamente fundamentada y por escrito, mediante el Formulario Único de Consulta Vecinal (FUCV), los cuales serán entregados directamente a la Municipalidad Distrital dentro del periodo de exhibición. La Municipalidad Distrital realizará la consolidación de las opiniones vecinales recibidas.
Artículo 9°, numeral 9.4, subnumeral 9.4.3.	La Municipalidad Distrital, bajo responsabilidad, realizará la evaluación de la petición de cambio de zonificación, la misma que será elevada al Concejo Municipal Distrital, para la emisión del Acuerdo de Concejo respectivo, donde se expresará la opinión sustentada respecto de lo solicitado. La opinión emitida por la Municipalidad Distrital no tiene carácter vinculante.

Que, en el presente caso la Subgerencia de Planeamiento y Habilitaciones Urbanas de Lima Metropolitana, solicita a esta Entidad Edil que, en uso de sus competencias, aplique la consulta vecinal y emita opinión técnica correspondiente respecto al cambio de zonificación de Residencial de Densidad Baja (RDB) con trama a Educación Básica (E1), para el predio de 11,039.52 m2, propiedad de la Cooperativa de Servicios Educativos Abraham Lincoln Ltda, constituido por los Sub Lotes 9-A, 9-B, 9-C y 9-D, de la Urbanización Parque de Monterrico, Distrito de La Molina, Provincia y Departamento de Lima, siendo recepcionado el referido expediente por parte de la Subgerencia de Gestión Documentaria y Atención al Ciudadano, el 14 de noviembre del 2019, fecha donde se inicia el cómputo de los 30 días hábiles siguientes para cumplir el procedimiento según el artículo 9° de la Ordenanza N° 2086, cumpliéndose el plazo el día 27 de diciembre del presente año;

Que, la municipalidad de La Molina, realizó las siguientes actividades a fin de dar cumplimiento a la etapa señalada en el artículo 9° de la Ordenanza N° 2086, respecto al cambio de zonificación, dichas actividades fueron las siguientes:



...///CONTINUA ACUERDO DE CONCEJO N° 067-2019/MDLM

- La Gerencia de Participación Vecinal, cumplió con ejecutar la consulta vecinal mediante cincuenta y nueve (59) formularios que contienen las opiniones de los vecinos respecto al cambio de zonificación solicitada; y, los resultados de la precitada consulta fueron 41 desfavorables y 18 favorables, por lo tanto, esta actividad cumplió legalmente con lo señalado en el subnumeral 9.4.1, del numeral 9.4, del artículo 9° de la Ordenanza N° 2086.
- La Gerencia de Tecnologías de Información y la Subgerencia de Gestión Documentaria y Atención al Ciudadano, cumplieron con los plazos de las respectivas publicaciones, debido a lo cual, estas actividades cumplen legalmente con lo establecido en el subnumeral 9.4.2, del numeral 9.4 del artículo 9° de la Ordenanza N° 2086.
- El técnico de la Subgerencia de Habilitaciones Urbanas, Planeamiento Urbano y Catastro, señor Julio C. Valer Chávez, emitió su informe técnico donde emite opinión declarando técnicamente como DESFAVORABLE el cambio de zonificación de Residencial de Densidad Baja (RDB) con trama a Educación Básica (E1), para el predio de 11,039.52 m2, propiedad de la Cooperativa de Servicios Educativos Abraham Lincoln Ltda, constituido por los sub lotes 9-A,9-B,9-C y 9-D de la Urbanización Parque de Monterrico, Distrito de La Molina, Provincia y Departamento de Lima; asimismo, la Subgerencia de Habilitaciones Urbanas, Planeamiento Urbano y Catastro y la Gerencia de Desarrollo Urbano, hacen suyo el referido informe técnico, y concluyen que se debe declarar DESFAVORABLE la petición de cambio de zonificación materia del Oficio N° 1392-2019-MML-GDU-SPHU; por lo tanto, la presente actividad cumple legalmente con lo establecido en el subnumeral 9.4.3, del numeral 9.4 del artículo 9° de la Ordenanza N° 2086, respecto a la evaluación de la petición del cambio de zonificación solicitado por el administrado.

Que, mediante el Oficio N° 1392-2019-MML-GDU-SPHU, recepcionado en esta Entidad Edil el 14 de noviembre del 2019, se dio por iniciado el plazo para el cumplimiento de la consulta vecinal, publicaciones y evaluación de las actividades precitadas en los considerandos precedentes, y que dentro del plazo del cumplimiento de los 30 días hábiles, en el marco de lo dispuesto en el artículo 9° de la Ordenanza N° 2086, las unidades de organización mencionadas en el considerando precedente, cumplieron con los procedimientos y plazos señalados, concluyéndose que se debe declarar DESFAVORABLE la solicitud de cambio de zonificación materia del Oficio N° 1392-2019-MML-GDU-SPHU (Oficio N° 20362-2019);

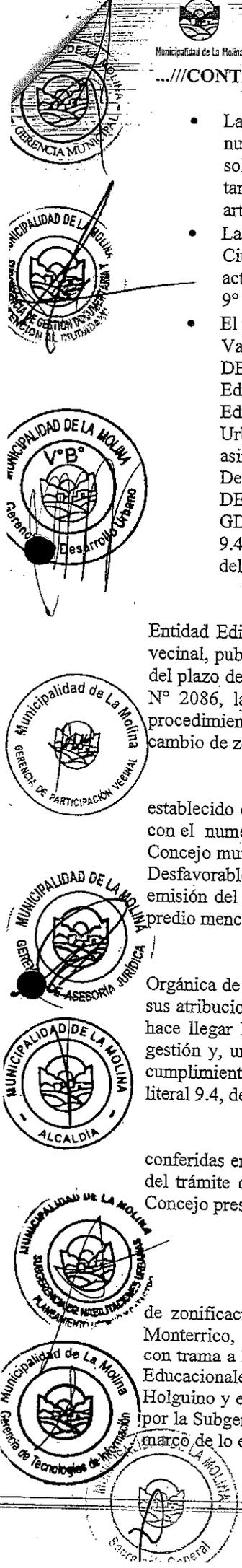
Que, consecuentemente habiéndose emitido el informe Desfavorable y de acuerdo a lo establecido en el subnumeral 9.4.3, del numeral 9.4, del artículo 9° de la Ordenanza N° 2086, en concordancia con el numeral 35), del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, es competencia del Concejo municipal del distrito de La Molina, la correspondiente emisión del Acuerdo de Concejo con la opinión Desfavorable respectiva, al cambio de zonificación solicitado, por lo que, se considera viable legalmente la emisión del precitado Acuerdo de Concejo declarando Desfavorable la petición de cambio de zonificación del predio mencionado;

Que, la emisión de los Acuerdos, según lo señalado en los artículos 9° y 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, es competencia del Concejo Municipal de La Molina conforme a sus atribuciones; en este contexto, de acuerdo a lo establecido en el artículo 20° de la norma citada, la Alcaldía hace llegar la propuesta de Acuerdo de Concejo correspondiente ante el Órgano de Gobierno Local para su gestión y, una vez aprobado, se debe proceder a su derivación a la Municipalidad Metropolitana de Lima en cumplimiento de la normativa de la materia, dentro del plazo máximo de treinta (30) días hábiles señalados en el literal 9.4, del artículo 9° de la referida Ordenanza N° 2086;

Estando a lo expuesto en los considerandos precedentes, y en uso de las facultades conferidas en el artículo 9°, numeral 35) de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, con dispensa del trámite de Comisiones, Lectura y Aprobación del Acta, y con el voto favorable de nueve miembros del Concejo presentes y una abstención;

ACUERDA:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR DESFAVORABLE** la petición de cambio de zonificación del predio constituido por Sub Lotes 9-A, 9-B, 9-C, y 9-D, de la Urbanización Parque de Monterrico, Distrito de La Molina, Provincia y Departamento de Lima, de Residencial Densidad Baja (RDB) con trama a Educación Básica (E1), para el predio de 11,039.52 m2, requerido por la Cooperativa de Servicios Educativos Abraham Lincoln Ltda, debidamente representada por sus apoderados señor Jorge Luis Rodríguez Holguino y el señor Alejandro Molinari Arroyo, remitido mediante el Oficio N° 1392-2019-MML-GDU-SPHU, por la Subgerencia de Planeamiento y Habilitaciones Urbanas de la Municipalidad Metropolitana de Lima, en el marco de lo establecido en la Ordenanza 2086.



**CONTINÚA ACUERDO DE CONCEJO N° 067-2019/MDLM**

presente Acuerdo de Concejo conjuntamente con todo lo actuado, conforme a lo establecido en el artículo 9° de la Ordenanza N° 2086, para la continuación de su trámite por ser materia de su competencia.

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR** a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Desarrollo Urbano, a través de la Subgerencia de Habilitaciones Urbanas, Planeamiento Urbano y Catastro, el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA  
ALVARO GONZALO PAZ DE LA BARRA FREIGEIRO  
ALCALDE

MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA  
ANDRÉS MARTÍN BERMÚDEZ HERCILLA  
SECRETARIO GENERAL

